

Salinas.

Leg.^o 419 n.^o 29.

Censo contra el Consejo de Monteliano

Habiendo comprado este censo D. Celestino de Gurrubide y Otazu por escritura otorgada en Madrid el 5 de Junio de 1866 ante el Notario D. Miguel Diaz Arevalo, se le entregó la letra de imposición.

Véase Salinas Leg.^o 419 n.^o . donde se halla la copia de la letra de venta.



GOBIERNO
DE ARAGON

Salinas

Villa de Buente Larras, paga

Consejo de Rego y las Elem. Levada. 1 Col. 6 Elem.

Por nuevo Censo, de buing tenues, ter-
 tificado por buenos saliendo de bueno
 Enmi al. Vecino de Salinillas de
 Buado, en 18 de Junio 1867.

Leg^o — 49
 N^o — 29.

Por escritura otorgada en Madrid a 8 de Junio de
 1866 ante el not.^o D. Miguel Diaz Brivado, fue enagenado
 este Censo con otros varios a favor de D. Celestino de Guinalde
 y Otrina.

Handwritten text on the left page, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some legible fragments include "de la villa de...", "y por...", and "y por...".

En la villa de...

De pan quarenta para Coma. del uno en
litena perpetua para siempre para el
Coma y D. Jph. Trana de Trigo en Mayordomo
Tallanera al Coma D. Jugu al Coma Conde
de Salinas y de Ribadeo mi Sengo en alto Sio
Conde de Ribadeo en la villa de Sabarida y Eucar
tic al presente en una de D. Jugu al Coma de Ribadeo
delos Poleros Gales y especiales que de S.E. tengo
para administrar a unidos, Catibos, d. a. a. Coma
Segura Poleros y otras Coma, que por su pro
piedad y necesidad para otros efectos no han
aqui incorporados ala Coma, que de su Certica
el presente Coma de fco; de ellos mando p.
no en una Ribadeo: Ocho y Digo, que f. en una
dho. Coma. D. en una Citada villa de Puente
lanad en una Coma, el Sio que ocupa
el cmo y Campo S. y Ferrero que le rodea
hasta Confrontar por el agua Solano Coma
Cava Guiniorial ala misma S. Ocho y Digo p. p.
Con el rio Ciro, y por Ciro Huera que es
de S. y Meba a Coma Andree Peru Alora
vecurdad y por el Maris otra Huera

que tambien expregia E.D.E. y lleba a Censo
D.^a Mariana Oliva viuda de D.^h Thomas Frerra,
Un terreno como de quinze Pir de ancho, anexo
por Cierzo heredado Huencia que lleba en Censo
E.D.E. Ex.^{mo} Sr. Ruperto Alamos, por el Alvaro
Camino R.^o p.^o 2.^o Bilbao, y Canalla y p.^o 3.^o Abrego
Marzuela y la Policia, y p.^o 4.^o Regañon Campo de
Ala, y p.^o 5.^o La Conzucion y Disposicion E.D.E.
El Conzeso de D.^h Regimundo y vezinos de esta villa
Cada villa, con conzucion alar conzucion por
motibida sobre intercomunicacion de la ord.^a de
D.^h Censo R.^o quando legedro el Canillo
vaxo a favor de D.^h fragmentos p.^o 1.^o la Con
huccion de la nueva y p.^o 2.^o Parroquial de esta
de villa, en Cua Virtud se encuenra D.^h Con
Censo y vezinos, a ocupar y Disposicion de barior
fijos propios de mi R.^o afin de terminar las
dificultades motibadas fere Censo, otorgue
la conzucion de esta. Censual p.^o 3.^o D.^h de
Censo por testimonio de unant. de libara de mi
qui fue el nunt.^o y vezinos de esta villa
de Salinas de Arana, de Censo de titio y vezinos,
y habiendo fallado D.^h Censo de libara de
y de fado de mi vezinos de esta villa. mi auto
virata, se me ha pido de Suplicado

por otros Concesos, por lo qual se otorga a todos
p.^a ellos, y sus Subseores Reverendos en Dios
Excmos. S.^{as} el Dizeño Domingo, y con la obligacion
de pagar sueldo, y cebada y vino y trigo de
buena calidad, que sea a su costa y provision en la
Casa tiesa de S. E. y en la villa de Pinar del Rio,
en cada uno año de los que nos combiniemos
perpetuamente, suplicando p.^a la benignidad de
Dios Lenno, y cumplimiento de sus Condiciones
le obrado en otro. Pido sus mejoramientos, re-
paros, y los de Casado Ferrnors, ademas de
la gual. Edn. persona, bienes, y los otros
Concesos propios, rentas, y aprovecham.^{tos} pre-
sentes y futuros, Proveyendo que en todo
lo otro se sigue con acudamiento, grande utilidad
a otros Excmos. S.^{as} sus Subseores, como Conforme
en Condenaciones a otras Excmos. y Suplicas
diciendo de la utilidad que manifestante
se Conoce. Por lo qual deseamos en la for-
ma que mas puez y de los y sus dejas en to:
Oraxo, que sea a Como Emphyteus perpetuo
para siempre durar, a otros Concesos, Jurisdic-
ciones, y rentas de esta dha. villa de
Pinar del Rio, y sus Subseores, que presenten
se hallan, sumos y Congregados, en su

Ala Comendadorial Como lo tienen & me plou
també especial presentando el Sr. D. Juan
Vadillo Al. p. p. de la misma D. Gerónimo
Villanueva Regidor y Alcaide del Real D. N.
Luis de Villanueva Alcaide de la D. N.
qual Santamaria, D. Fernando Vadillo, D. Juan
Luis de Oña, D. Pablo Montoya, D. Thomas
Melania, D. Capitan Alonso, D. Felix de la
maria, D. Manuel Balderrama, D. Juan Sala
zar, D. Juan Antonio Zabala, D. Domingo
Ferna, D. Felix Ferra, D. Melchor de Landa
Ferna, D. Fernando Gomara y Andres Perez
todos vecinos de esta nombrada villa, y lo
mayor y mas sana parte que confusaron por
ella, el Corral Viejo que ocupa el cerro y
campo santo y terreno que le rodea, para
compradas por el ayuntamiento con la D. N.
Casa Comendadorial, y el inmueble terreno como
el granero Pico y ancho, pertenecientes a D.
Fernando P. Legan y como ba delimitado con
sus dueños, y herederos, los que les otorga
como alfo. ex. a D. N. como perpetuo en
fitear para el ayuntamiento por ellos
sus vienes, con todas sus entradas
y salidas, unos y contribuciones, diez y Ben

Alumbra quince, para el Sr. Comendador
quedan tocas y pertenencias por diez y
cuatro, y la otra anual, los otros los
celebrados de la D. N. a D. N. pagados
por los diez y tres. D. N. D. N. D. N.
Señala la primera paga que haute hacer
para el día veniente quince. D. N. D. N.
que vendan este presente año, y así sube
separadamente las D. N. pagar en los años
adelantados vendedores, perpetuamente. D. N.
que vayan, presentados, pagados, y vendidos
en alfo. para los diez y tres. D. N. D. N.
Alfama a D. N. y en, mayor como, o Coleccion
a Chano que por tiempo fuesen a D. N. D. N.
D. N. pena que pasado algun plazo, no
habiendo cumplido solo pueda ejecutar
a embra persona ala cobranza, ala qual
haya pagar quincecientos mrs. D. N.
en cada un día de los que en ella se deta
biere, y ocupare, con mas de la una
huelga, por cada Costa, D. N. D. N.
haber lugar ala una exentiba como se el
pidal. de una D. N. y D. N. D. N. D. N.
al alfo. como se, D. N. D. N. D. N.
D. N. con las D. N. D. N. D. N.

Condicion 1.^a La primera que dho conoso veamos y en
subseuora y los que despues de ellos vinieren hagan
de nueva y tengan dthos. Sirio y herrenos, con los
corpion que tiene, y prudenian tener en su re
parado de manera que siempre bajen en aumento
yno en diminucion, por que este Ciudad como
entre siempre Seguro con la pena de excomu-

2.^a Que si, por caso furciere que el dho
conoso, sin veamos, o suidicio proi. Sial en
su me. o sin subseuora, en un Censo en su
herren dos años, e mas. Conosinos sin pagar
dha renta, e canon, al r^{to} de dho. S. o q^{re}
se poder hubiere; la p^{re}ta en sus y tomar
dho. Sirio y herrenos, e de comino, con los me
foramenos, y repa^{re}os, que en ellos hubieren
de de su propia m^{er}ced sin d^{er}encia de
laxa, ni otra persona, y sin embargo e que
se hayan en sus p^{re}ta haude pagar dho. con
oso, y dho. y los que lo subseuora en este
Censo los dthos. Sirio y herrenos, al dho. r^{to} de
Sirio y herrenos y como en cada uno de dhas
d^{er}ta^{re}os m^{er}ceden.

3.^a Que si, por caso, se poder por subseuora
alguno en la p^{re}ta de dha. renta, los Sirios
veamos, aunque furciere qualquiera caso

fortuna, p^{re}ta, o no m^{er}ceden, an el cielo, co
mo dela herren, en el dho. Sirio, o herrenos
por que siempre lo haude pagar en sus m^{er}ceden. Sin
que furciere alguna cosa, y haude subseuora
en el mismo censo, en que en dthos. Sirios
herrenos.

4.^a Que dthos. conoso, Sirio y subseuora no han
de poder p^{re}ta en dividir dho. Sirio y herrenos
no, sino que siempre haude andar sin sus, en
un solo p^{re}ta, y en lo m^{er}ceden, y si lo m^{er}ceden
sea nulo, e en sus efectos, y carga en p^{re}ta de
comino, se poder dho. Sirio y herrenos. Por
p^{re}ta en dthos. Sirios, e de su propia m^{er}ceden, como
breves Sirios propios, lo m^{er}ceden. La p^{re}ta sin dthos
Sirios y herrenos.

5.^a Que de dthos, en sus años, o quando fur
re el ag^{re}ado de dho. Sirio y herrenos, sea
obligado el censo conoso, Sirio y herrenos, por
dho. Sirio, e haude p^{re}ta y herrenos, y herrenos
de dthos. Sirios, en dthos. Sirios, e de su propia m^{er}ceden, y sin sub
seuora, con especial oblig^{re}. Al dho. Sirio, p^{re}ta
anua y herrenos. Las condic^{re}os en el dho. Sirio

6.^a Si, an no lo m^{er}ceden queda a cargo de dho.
dthos. Sirios y herrenos, con lo en dthos
m^{er}ceden por de comino.

6^a - Que Cho Comero y Her. en el caso que quier
existen, Remision, se trasparen, Dtos. Lirio y Her.
no en alguna p^{ra}ceder tengan obligacion hasta
de hacienda, a. l. e. p.^a que si lo quier
por el tanto, que el otro dire, sea prefirido,
p.^a Repunta ed. e. hante aguarde, y en
un dia, y pasado lo puecan enafuen y tra
parar junto, y no dividido, lo tal que sea
a persona lega, Vana, abonada, y no a mo
nasterio, Hospital, Cofradia, ni otra persona
privilegiada, sino que habe ser lega Va
na, y abonada, y de quien fueran^{te} se pue
da cobrar d^{ta}. Renta, y no haucendo lo asi, pue
da el circulo Com^o. S.^o i. g.^o le subdiuic en
sus estados curias y otras p.^{ra} Reconio Don
propia auctoridad d^{ta} Lirio, y tercero, com
quien lo Comenga. — " — " — " —

Con la qual yplacencia de las Comisiones y
Donas para en Compuer Enjas. Se Pueden
poner; hoy en me. de dho C. 2.º y. el dho Censo
perceptus el dho Comiso, vez. 7. Sin sube
por el Heribando en J. C. dho. Pion, y en q.
fuere Quiño De ese Censo, el dicho Comiso
y Solo el ual sea e Cuido Comiso, vez.
presente y nientes; Tobligo en me. e dho.
Primo. y. con biener ventura, y emulhu. euta

en otros. Podrmos obligados, De que les sea costo
y Seguro el ofendido Licio y Seguro, y no quita
de p. mas. p. menos, ni por el tanto que otra
persona por dho. Dize

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

68

[illegible]

0.2.1.2.1